

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA MESA DE LOS DEBATES DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA.

La Mesa de los Debates de la Primera Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, con fundamento en los artículos 2, 5 y 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2 párrafos 1 y 2 y 25 incisos a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 16 apartado 1 y 23 apartado 1, incisos a), b) y c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1º, 4º, 9º, 35 fracciones I y II, 41 Base I párrafo tercero, fracción I y 116 fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 numeral 1, incisos a) y b), 3 numerales 1 y 2, 25 numeral 1, incisos a) y f), 34, 35, 39 (numeral 1, incisos c), d), e), f) y g), 40 numeral 1, incisos a), c) y f), 41 numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f) y g), 43 numeral 1, incisos a) y b); numeral 3 y 44 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 25 Apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 6, 7, 8 incisos a), d), e), h), i) y j), 9, 13, 16, 17, 19 fracción I, 20, 21, 24, 25, 26 incisos a), b), c), d), e) y f), 27 inciso k), 36 incisos a), b) y d) y 39 del Estatuto, 87 del Reglamento de Elecciones, 10 fracciones I, II, IV, VIII y X del Reglamento de la Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca; así como las Jurisprudencias 3/2005, 48/2013 y 20/2018 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y demás relativos y aplicables, y señalando los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud de registro como Partido Político Local. Con fecha seis de enero de dos mil veinticinco, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática solicitó ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) su registro como Partido Político Local, en términos del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos y el numeral 5 de los Lineamientos respectivos.

II. Otorgamiento de registro (Acuerdo IEEPCO-RCG-05/2025). El veintidós de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del IEEPCO aprobó la resolución IEEPCO-RCG-05/2025, mediante la cual determinó procedente el registro del otrora partido nacional bajo la denominación Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, con efectos constitutivos a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco; ordenando la expedición de la constancia correspondiente y la inscripción en el libro de registro de la integración de su órgano directivo estatal.

III. Notificación al Instituto Nacional Electoral. En la misma fecha, mediante oficio IEEPCO/SE/184/2025, la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO notificó formalmente al Instituto Nacional Electoral el contenido del acuerdo de registro IEEPCO-RCG-05/2025.

IV. Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal y adecuación denominativa. El veintidós de febrero de dos mil veinticinco, se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, en la que se aprobaron las adecuaciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción, la emisión de la normativa interna y el cambio de denominación de dicho órgano colegiado para constituirse formalmente como Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, en apego al Estatuto aprobado por la autoridad electoral local.

V. Aprobación de convocatorias para la renovación de órganos. El veintidós de marzo de dos mil veinticinco, durante el Primer Pleno Extraordinario de la Primera Asamblea Estatal, se aprobó la emisión de la Convocatoria para la elección de la Mesa de los Debates

y de la Dirección Estatal Ejecutiva, así como de los integrantes de la Comisión de Justicia Intrapartidaria, la Comisión Electoral y de Afiliación, y el Instituto de Formación Política.

VI. Celebración del Primer Pleno Ordinario Electivo. El veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el Primer Pleno Ordinario Electivo de la Primera Asamblea Estatal, en el cual se eligió a los integrantes de la Mesa de los Debates y de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, fijándose su periodo de gestión del veintinueve de marzo de dos mil veinticinco al treinta y uno de enero de dos mil veintiséis.

VII. Implementación del procedimiento de afiliación. Con el propósito de garantizar los derechos político-electorales de la militancia y dar certeza al Padrón de Afiliados bajo el nuevo régimen legal local, en fecha **31 de agosto de 2025**, la Dirección Estatal Ejecutiva en coordinación con la Comisión Electoral y de Afiliación aprobaron la apertura del proceso de afiliación y refrendo en el estado de Oaxaca.

VIII. Solicitud de herramientas tecnológicas para el Padrón de Militantes. El trece de mayo de dos mil veinticinco, la representación del partido solicitó formalmente la suscripción del convenio correspondiente para el uso de la aplicación móvil institucional destinada a la captación, procesamiento y refrendo del Padrón de Militantes, en cumplimiento a la normativa interna aplicable.

IX. Aprobación del Cronograma Electivo. El doce de agosto de dos mil veinticinco, la Primera Asamblea Estatal aprobó el Cronograma Electivo para la renovación de los órganos de dirección, en el cual se previeron las etapas de afiliación y validación estatutarias necesarias para garantizar la transición efectiva de la militancia al ámbito local.

X. Suscripción del Convenio de Colaboración tecnológica (IEEPCO/INE). El diez de octubre de dos mil veinticinco, se celebró el Convenio de Colaboración entre el IEEPCO y el INE para el uso del “Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos” y la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, como herramientas oficiales para la recepción, verificación y consolidación formal de los registros de afiliación al instituto político.

XI. Modificación al Cronograma del Proceso de Afiliación. El treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, la Primera Asamblea Estatal aprobó la adecuación al cronograma del proceso de afiliación, a fin de fortalecer la difusión institucional y ampliar la cobertura territorial de las jornadas de captación, garantizando plazos suficientes para el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

XII. Declaratoria de prórroga de cargos directivos. En la misma fecha, la Primera Asamblea Estatal determinó la viabilidad legal de prorrogar el periodo de gestión de los cargos directivos para salvaguardar la continuidad orgánica del partido y evitar un vacío de poder. Dicha medida se sustentó en la modificación previa del cronograma de afiliación, configurándose una causa extraordinaria y transitoria que imposibilitó realizar la elección interna de forma simultánea. Dicha prórroga encontró respaldo en la Jurisprudencia 48/2013 de la Sala Superior del TEPJF, fijándose como límite temporal para la renovación el periodo previo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

XIII. Cierre y suspensión del Proceso de Afiliación. El veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, la Dirección Estatal Ejecutiva emitió el acuerdo de suspensión del proceso de



afiliación con efectos al treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis. Lo anterior con la finalidad de otorgar firmeza y definitividad al listado nominal de afiliados que servirá de base en la contienda interna, impidiendo alteraciones de último momento que afecten la equidad del proceso electivo y permitiendo el tiempo técnico para su depuración y exhibición.

XIV. Emisión del proyecto de Convocatoria y dictamen técnico. El cinco de mayo de dos mil veintiséis, la Dirección Estatal Ejecutiva aprobó el Proyecto de Convocatoria AE-001/2026 para la renovación de las y los integrantes de la Asamblea Estatal para el periodo 2026-2030, remitiéndolo formalmente a la Comisión Electoral y de Afiliación a efecto de emitir la opinión técnica correspondiente.

XV. Aprobación de la Convocatoria Electiva (AE-001/2026). El quince de mayo de dos mil veintiséis, en el desahogo del Segundo Pleno Ordinario de la Primera Asamblea Estatal, se aprobó la **"CONVOCATORIA AE-001/2026 PARA LA ELECCIÓN DE RENOVACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA PARA EL PERIODO 2026-2030"**, formalizando las bases y etapas normativas para el desarrollo de la contienda interna.

XVI. Aprobación de formatos documentales para el registro de planillas. El veinte de mayo de dos mil veintiséis, la Comisión Electoral y de Afiliación aprobó el acuerdo mediante el cual se emitieron los formatos y modelos documentales oficiales para el registro de planillas a integrantes de la Asamblea Estatal, fijando las formalidades necesarias para la presentación de solicitudes.

XVII. Desahogo del periodo de recepción de solicitudes de registro. En cumplimiento a la Base Quinta de la Convocatoria AE-001/2026, del veinticinco al treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis transcurrió el plazo formal para la recepción de solicitudes de registro de planillas de aspirantes ante la Comisión Electoral y de Afiliación.

XVIII. Etapa de prevención y subsanación documental. En acatamiento a la Base Sexta de la Convocatoria AE-001/2026, los días uno y dos de junio de dos mil veintiséis se desahogó el periodo de prevenciones, habilitándose el plazo legal para que las personas aspirantes solventaran ante la Comisión Electoral y de Afiliación los requerimientos u omisiones notificadas a sus expedientes.

XIX. Dictamen de procedencia y remisión del proyecto de registro. En cumplimiento a la Base Séptima de la Convocatoria AE-001/2026, en **fecha 03 de junio de 2026**, la Comisión Electoral y de Afiliación emitió el proyecto de acuerdo de procedencia de la solicitud de registro de la planilla única participante. Dicho proyecto fue remitido a la Dirección Estatal Ejecutiva el **04 de junio de 2026** para los efectos legales correspondientes, resolviéndose en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina como **PROCEDENTE Y VÁLIDA** la solicitud de registro de la planilla única identificada con el folio 001, toda vez que de la revisión integral de la documentación presentada ante la Comisión Electoral y de Afiliación se desprende el cumplimiento cabal de los requisitos de elegibilidad.

SEGUNDO. Se reconoce la integración de la planilla única identificada con el folio 001, la cual queda conformada por las y los ciudadanos que se detallan a continuación:

PREL.	NOMBRE COMPLETO	GÉNERO
1	MINERVA YOLANDA CRUZ LÓPEZ	MUJER
2	ALBERTO LUIS GUZMAN RODRÍGUEZ	HOMBRE
3	MARICELA RUIZ HERRERA	MUJER
4	EDGAR JOEL CASTILLO	HOMBRE
5	MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERON	MUJER
6	YOSIMAR ELIEZER ECHEVERRÍA RIAÑO	HOMBRE
7	TERESA MARGARITA LÓPEZ CALDERON	MUJER
8	MANUEL JUSTINO ALAVEZ LÓPEZ	HOMBRE
9	ANAYELI LISETH BAÑOS LÓPEZ	MUJER
10	ODILON ALEJANDRO HERNANDEZ CAMACHO	HOMBRE
11	PAULINA ALICIA CRUZ SOSA	MUJER
12	ALBERTO CAMACHO RAMÍREZ	HOMBRE
13	ELIZABETH CLARA BLANCO GARCÍA	MUJER
14	JERONIMO ABDIEL MÉNDEZ LÓPEZ	HOMBRE
15	LORENZA VALERA HERNÁNDEZ	MUJER
16	RODOLFO SOSA GARCÍA	HOMBRE
17	GRISBLYN ARBELY RODRÍGUEZ LÓPEZ	MUJER
18	LAZARO ELEAZAR VIRUEL LÓPEZ	HOMBRE
19	GABRIELA HERNÁNDEZ MENDOZA	MUJER
20	ANTONIO LÓPEZ GARCÍA	HOMBRE
21	DULCE PAMELA MEDINA GUTIÉRREZ	MUJER
22	VULFRANO VICTORIA VELAZQUEZ	HOMBRE
23	SABINA ADELA LÓPEZ CORTEZ	MUJER
24	JAIME ÁLVAREZ MARTÍNEZ	HOMBRE
25	PATRICIA JOSEFINA SILVA MELCHOR	MUJER
26	JULIO CESAR RODRÍGUEZ LÓPEZ	HOMBRE
27	FATIMA ESTEFANIA ORTIZ JIMÉNEZ	MUJER
28	ABRAHAM HERNÁNDEZ BERNARDINO	HOMBRE
29	DIANA LAURA LUIS SAN JUAN	MUJER
30	HÉCTOR ECHEVERRÍA AVILA	HOMBRE
31	MARÍA SOLEDAD GÓMEZ GUERRERO	MUJER
32	YUI PABLO GARCÍA ESPAÑA	HOMBRE
33	TANIA LAURA SAN JUAN PÉREZ	MUJER
34	RAUL MORALES GARCÍA	HOMBRE
35	ALMA GREGORIO MACHUCA	MUJER
36	MIGUEL ANGEL MENDOZA NAVA	HOMBRE
37	CONCEPCION JUANITA MELCHOR VASQUEZ	MUJER
38	CANDIDO SANTIAGO MÉNDEZ	HOMBRE
39	LORENA ÁLVAREZ MARTÍNEZ	MUJER
40	ALEX OMAR BAUTISTA VELASCO	HOMBRE
41	FRIDA SANTIAGO SILVA	MUJER
42	LUIS ANTONIO RAMÍREZ GATICA	HOMBRE
43	IRLANDA YERILEY ALEJANDRES PÉREZ	MUJER
44	VANDENBERGH STASYN CARMONA CABRERA	HOMBRE
45	ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ	MUJER
46	PABLO JAVIER SANTOS CID	HOMBRE
47	ALICIA GRACIELA PEÑA RODRÍGUEZ	MUJER
48	MARCELO MARQUEZ MARTINEZ	HOMBRE
49	PAULINA BORJAS GARCÍA	MUJER
50	FLORENTINO VASQUEZ AGUILAR	HOMBRE

TERCERO. Expídase y hágase entrega de la constancia de registro formal a la representación de la planilla única identificada con el folio 001, la cual acredita la validez de su participación y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios correspondientes.

CUARTO. Remítase el presente acuerdo y el expediente técnico que sustenta la validez de la planilla única folio 001 a la Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, para su conocimiento, análisis y emisión del acuerdo de integración definitivo para el periodo 2026-2030, mismo que deberá sustentarse en el estricto cumplimiento a la parte final del artículo 39 de los Estatutos vigentes.

XX. Difusión y publicidad del acuerdo de registro de planilla. A efecto de garantizar los principios de certeza, transparencia y máxima publicidad, del **11 al 14 de junio de 2026**, se llevó a cabo la difusión y notificación pública del **"ACUERDO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLANILLA ÚNICA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL PARA EL PERIODO 2026-2030"**, mediante su fijación en cédula en los estrados físicos y su publicación

simultánea en el portal de internet de este instituto político por el plazo reglamentario de cuatro días naturales.

XXI. Firmeza y definitividad procesal del acuerdo de registro. Habiendo transcurrido el plazo normativo previsto en el Reglamento de Elecciones para la interposición de medios de impugnación intrapartidistas, y previa certificación de la Comisión Electoral y de Afiliación respecto a la inexistencia de recurso o medio de defensa alguno en contra del acuerdo de registro de la planilla única, dicho acto adquirió la calidad de firme y definitivo, surtiendo plenamente sus efectos jurídicos para la prosecución del proceso electivo en estricto acatamiento al principio de definitividad.

XXII. Notificación a la Mesa de los Debates y emisión de la convocatoria interna. El 7 de julio de 2026, la Mesa de los Debates de la Primera Asamblea Estatal fue notificada del dictamen de procedencia de registro de planilla. En consecuencia, procedió a convocar al pleno correspondiente a efecto de emitir la convocatoria para la elección de las y los integrantes de la Mesa de los Debates de la Segunda Asamblea Estatal.

XXIII. Celebración del Pleno Extraordinario y aprobación de la Convocatoria. El 19 de julio de 2026, durante el desahogo del Cuarto Pleno Extraordinario de la Primera Asamblea Estatal, se aprobó la ***"CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTA O PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE Y SECRETARIA O SECRETARIO DE LA MESA DE LOS DEBATES DE LA SEGUNDA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA"***.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Bloque de convencionalidad y tutela de derechos político-electorales. El marco convencional integrado por los artículos 2, 5 y 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 1, 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, impone al Estado Mexicano la obligación ineludible de respetar, proteger y garantizar el libre y pleno ejercicio de las libertades fundamentales sin discriminación alguna. En el ámbito político-electoral, dichos instrumentos tutelan de forma irrestricta los derechos de asociación, afiliación libre y participación activa en los asuntos públicos mediante el ejercicio del sufragio activo y pasivo en elecciones periódicas, auténticas y equitativas.

SEGUNDO. Tutela constitucional de la igualdad sustantiva y paridad de género. Las obligaciones internacionales contraídas por el Estado encuentran reglamentación directa en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales erigen como eje transversal del ordenamiento jurídico el goce irrestricto de los derechos humanos, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y el mandato de paridad de género en la integración de las instancias de decisión pública.

TERCERO. Naturaleza jurídica de los partidos políticos y autodeterminación. De conformidad con los artículos 9º, 35 fracciones I y II, 41 Base I y 116 fracción IV, inciso e) de la Constitución Federal, la ciudadanía goza del derecho fundamental de asociarse pacíficamente para intervenir en los asuntos políticos del país. En ese tenor, los partidos políticos se configuran como entidades de interés público encargadas de promover la vida



democrática y hacer posible el acceso popular al ejercicio del poder público, garantizando que la adscripción partidista sea estrictamente libre e individual, exenta de injerencias corporativas o de entes ajenos a su objeto social.

CUARTO. Afiliación e integración individual como garantía básica. En estricta concordancia con la Norma Fundamental, el artículo 2 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos reafirma la libertad de asociación y la afiliación individual, consciente y pacífica como la piedra angular sobre la que descansa el marco regulatorio intrapartidario y el funcionamiento de sus instituciones.

QUINTO. Personalidad jurídica, autonomía y permanencia de órganos. En términos de los artículos 3 numerales 1 y 2 y 25 numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, este instituto político cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, garantizando el derecho exclusivo de la ciudadanía a afiliarse individualmente y asumiendo la obligación legal permanente de mantener en funcionamiento continuo y efectivo a sus órganos estatutarios de representación.

SEXTO. Potestad de autorregulación y régimen interno. De conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de los partidos, normados mediante su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, comprenden los actos de organización y deliberación institucional. Dentro de esta esfera de autodeterminación, se reconoce la facultad exclusiva del partido para conducir sus procesos decisorios, adoptar directrices estratégicas y llevar a cabo la libre elección e integración de sus órganos directivos.

SÉPTIMO. Obligaciones estatutarias de tipificación orgánica y perspectiva de género. En observancia al artículo 39 numeral 1, incisos c), d), e), f) y g) de la Ley General de Partidos Políticos, la normativa interna de este instituto político regula su estructura formal, los derechos y deberes de la militancia, y los procedimientos democráticos para la renovación periódica de sus dirigencias, incorporando mecanismos eficaces para potenciar el liderazgo político de las mujeres y erradicar de manera sustantiva cualquier forma de violencia política en razón de género.

OCTAVO. Derechos fundamentales de la militancia. El artículo 40 numeral 1, incisos a), c) y f) de la Ley General de Partidos Políticos consagra las prerrogativas de las personas afiliadas, destacando el derecho a participar, de forma directa o por representación, en las asambleas y consejos decisorios, el derecho a postularse en los procesos electivos internos y la facultad de exigir el estricto apego a los Documentos Básicos que rigen a esta fuerza política.

NOVENO. Deberes y cargas de la militancia. Asimismo, el artículo 41 numeral 1, incisos a) b), c), d), e), f) y g) de la Ley General de Partidos Políticos fija las obligaciones correlativas de los afiliados, entre las que destacan: acatar la normativa e ideología del partido, contribuir a su sostenimiento económico conforme a las reglas aplicables, salvaguardar la democracia interna, dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por los órganos competentes y concurrir a los órganos deliberativos para los que fueren convocados.

DÉCIMO. Estructura orgánica fundamental y principio de paridad. De conformidad con el artículo 43 numeral 1, incisos a y b; y numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, la arquitectura institucional de este partido prevé a la Asamblea Estatal como su órgano superior deliberativo y a la Dirección Estatal Ejecutiva como su instancia de representación y gestión, garantizando transversalmente en la integración de ambos la observancia del principio constitucional de paridad de género.



DÉCIMO PRIMERO. Garantías normativas en la organización de procesos electivos. En acatamiento al artículo 44 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, la conducción de los procesos de selección interna compete al órgano electoral partidista, el cual debe emitir y difundir la convocatoria reglamentaria bajo los principios de legalidad y certeza. Dicho instrumento ha de precisar los cargos, requisitos de elegibilidad, plazos, reglas de contienda, método electivo y obligaciones de fiscalización, garantizando el derecho de la militancia a ser votada.

DÉCIMO SEGUNDO. Fundamento constitucional local. En armonía con el marco nacional, el artículo 25 Apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reafirma la condición de los partidos como entidades de interés público destinadas a promover la vida democrática y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, con apego a las leyes de la materia.

DÉCIMO TERCERO. Identidad, ideología y autonomía partidista local. En estricto cumplimiento a los artículos 2, 3, 6 y 7 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, este instituto político se erige como una fuerza partidaria estatal de corte socialdemócrata, con autonomía de gestión e inspirada en la democracia transversal, la perspectiva de derechos humanos y la igualdad sustantiva, residiendo la soberanía y libre determinación en su militancia para estructurar autónomamente sus órganos.

DÉCIMO CUARTO. Principios rectores del proceso electivo. Conforme al artículo 8 incisos a), d), e), h), i) y j) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, la vida institucional se rige por principios de obligatoriedad general, garantizando la paridad sustantiva, vertical, horizontal y con alternancia en la conformación de los cargos de dirección, tales como Presidencias, Secretarías y la Mesa de los Debates.

DÉCIMO QUINTO. Garantías de adscripción y participación política. De conformidad con los artículos 9, 13, 16 y 17 del Estatuto, el partido garantiza a las personas afiliadas activas la no discriminación por cualquier condición atenta contra la dignidad humana, protegiendo sus prerrogativas para concurrir a la toma de decisiones, instar el cumplimiento de la normativa interna y ejercer el sufragio activo y pasivo.

DÉCIMO SEXTO. Naturaleza y facultades de la Asamblea Estatal. El artículo 19 fracción I del Estatuto reconoce a la Asamblea Estatal como la máxima instancia colegiada de dirección, representación y ejecución, revistiéndola de las potestades normativas y decisorias sobre la vida institucional del partido.

DÉCIMO SÉPTIMO. Temporalidad de los encargos de dirección. En términos de los artículos 20 y 21 del Estatuto del PRD Oaxaca, el ejercicio de los cargos de representación y de la Dirección Estatal Ejecutiva tiene una duración de cuatro años, debiendo renovarse de manera periódica al término del periodo estatutario.

DÉCIMO OCTAVO. Jerarquía estatutaria y periodicidad de sesiones. De conformidad con los artículos 24 y 25 del Estatuto, la Asamblea Estatal constituye la autoridad superior del partido en el estado de Oaxaca y celebrará plenarias por lo menos cada tres meses mediante convocatoria emitida por su Mesa de los Debates o por la mayoría calificada de la Dirección Estatal Ejecutiva, rigiéndose por el reglamento respectivo.

DÉCIMO NOVENO. Integración plural de la Asamblea Estatal. Conforme al artículo 26 del Estatuto vigente, la Asamblea Estatal se conforma mediante un sistema de integración plural que comprende: cincuenta asambleístas electos por representación proporcional pura

mediante voto libre, secreto y directo de la militancia; la Dirección Estatal Ejecutiva; las Presidencias de las Direcciones Municipales Ejecutivas aplicables; autoridades emanadas del partido; la representación parlamentaria local; y las personas exdirigentes estatales que cumplan los requisitos de permanencia estatutarios.

VIGÉSIMO. Facultades exclusivas de la Asamblea sobre su Mesa de los Debates. En acatamiento al artículo 27 inciso k) del Estatuto, la Asamblea Estatal tiene atribuida la función de elegir, mediante método electivo indirecto, voto de mayoría calificada y bajo criterios de paridad de género, a la Mesa de los Debates que dirigirá de manera permanente sus trabajos plenarios, la cual se integrará por una Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

VIGÉSIMO PRIMERO. Legalidad y certezas en los procedimientos de selección interna. En términos del artículo 36 incisos a), b) y d) del Estatuto, la organización de los procesos selectivos atiende a formalidades estrictas coordinadas entre la Dirección Estatal Ejecutiva y la Comisión Electoral y de Afiliación, correspondiendo a la Asamblea Estatal la aprobación del instrumento convocante para asegurar la plena certeza del Listado Nominal de Electores.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Prórroga implícita y continuidad institucional. Respecto a la vigencia del mandato saliente, la continuidad de la dirección encontró plena cobertura en la **Jurisprudencia 48/2013** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: *“DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS”*. Dicha medida salvaguardó la operatividad orgánica, impidió la acefalía e hizo viable la transición ordenada hasta la conclusión definitiva de las etapas electivas.

VIGÉSIMO TERCERO. Concurrencia de los estándares mínimos de democracia interna. El procedimiento electivo desplegado satisfizo los estándares democráticos fijados en la **Jurisprudencia 3/2005** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: *“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”*, al asegurarse la deliberación informada, el sufragio en condiciones de equidad, la certidumbre en las reglas y el principio de mayoría como fuente legítima de renovación orgánica.

VIGÉSIMO CUARTO. Aplicación directa del mandato de paridad. En observancia a la Jurisprudencia de la Sala Superior de rubro: *“PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN”*, se vinculó el proceso electivo al cumplimiento sustantivo de la paridad como mandato constitucional de orden público e inmediato cumplimiento en la conformación final del órgano directivo.

VIGÉSIMO QUINTO. Procedencia procesal de la toma de protesta por definitividad. Con fundamento en la **Jurisprudencia 50/2014** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: *“TOMA DE POSESIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS. LA FALTA DE RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERNOS IMPIDE QUE LOS DIRIGENTES ELECTOS OCUPEN EL CARGO, NO OBSTANTE, HAYA TRANSCURRIDO LA FECHA PREVISTA PARA TAL EFECTO”*, se concluye la **plena procedencia jurídica para tomar la protesta de ley e instalar a la dirigencia electa**. Esto obedece a que los resultados y la declaración de validez han cobrado firmeza absoluta por la ausencia o agotamiento de medios de defensa intrapartidarios, extinguiendo la incertidumbre procesal y habilitando la plena asunción del encargo.



VIGÉSIMO SEXTO. Competencia formal para el acto solemne e instalación. En consecuencia, y de conformidad con los artículos 39 del Estatuto y 10 fracciones I, II, IV, VIII y X del Reglamento de la Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, la Mesa de los Debates posee la competencia estatutaria, la facultad legal y el mandato institucional exclusivo para tomar la protesta de ley, instalar formalmente a la nueva Asamblea Estatal, verificar el cuórum, dirigir la plenaria y notificar los acuerdos adoptados a la Dirección Estatal Ejecutiva para su oportuna eficacia jurídica.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Convocatoria para la renovación de la Mesa de los Debates y formalidades de notificación. Finalmente, toda vez que dentro del orden del día de la instalación de la Segunda Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca comprende la elección de la Mesa de los Debates, se deja asentado que, de conformidad con el Reglamento de Elecciones el instrumento denominado "**ACUERDO DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLANILLA ÚNICA PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATAL PARA EL PERIODO 2026-2030**", fue emitido y notificado a esta Mesa de los Debates con la oportunidad debida y los requisitos de publicidad previstos para garantizar la validez formal del acto.

VIGÉSIMO OCTAVO. Competencia estatutaria para la elección de la Mesa de los Debates. En consecuencia, y de conformidad con los artículos 27 inciso k) del Estatuto Vigente del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, así como los artículos 2, 7 fracciones IV y XII y 8 fracciones I y II del Reglamento de la Asamblea Estatal de este Instituto Político, la Asamblea Estatal, en su carácter de autoridad superior del partido en la entidad posee la competencia facultativa, la atribución legal y el mandato institucional para elegir en su primera sesión plenaria de instalación, mediante el método electivo indirecto y votación secreta en cédulas por mayoría calificada, a la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría que integrarán su Mesa de los Debates permanente para conducir los trabajos de dicho pleno durante su periodo de ejercicio de tres años, bajo el cumplimiento irrestricto de los criterios de paridad de género y paridad sustantiva.

VIGÉSIMO NOVENO. Fundamentos y requisitos de elegibilidad para integrar la Mesa de los Debates. De conformidad con los artículos 8, 9, 15, 16, 17 y demás relativos y aplicables del *Reglamento de la Asamblea Estatal*, en concordancia con los artículos 12, 34 a 41 del *Reglamento de Elecciones* y las disposiciones estatutarias aplicables del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, para postularse y ser electo como integrante de la Mesa de los Debates de la Segunda Asamblea Estatal, las y los aspirantes deberán cumplir de manera concurrente con los requisitos de elegibilidad consistentes en: **a)** contar con la acreditación formal y vigente como asambleísta estatal; **b)** estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos partidarios; **c)** acreditar la calidad de afiliado(a) mediante la Constancia de Afiliación respectiva emitida por la autoridad competente; y **d)** acatar estrictamente el principio constitucional y estatutario de paridad de género y alternancia en la conformación de la planilla o propuesta correspondiente. Requisitos cuyo cotejo, verificación formal y dictaminación previa corresponden de manera exclusiva a la **Comisión Electoral y de Afiliación** para garantizar la idoneidad, legalidad y legitimidad en la integración del órgano directivo del pleno.

TRIGÉSIMO. Competencia y facultades de la Comisión Electoral y de Afiliación. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 10 y 12 del *Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca*, la **Comisión Electoral y de Afiliación** es el órgano colegiado y operativo dependiente de la Dirección Estatal Ejecutiva facultado para la organización, conducción y desarrollo de los procesos electivos internos. En ese sentido,



tratándose de la elección de la Mesa de los Debates de la Segunda Asamblea Estatal, esta Comisión cuenta con atribuciones expeditas para recibir, verificar y dictaminar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidaturas o planillas, garantizando el apego estricto a los principios de legalidad, certeza y transparencia.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Fundamentos del método de votación por cédula y elección individual por cargo. De conformidad con los artículos 98 fracción II del Estatuto vigente, 12, 74, 78, 80, 85 y demás relativos del Reglamento de Elecciones, en concordancia con los artículos 8, 9, 15 y 16 del Reglamento de la Asamblea Estatal que norman la emisión del voto en los órganos colegiados, la elección de las y los integrantes de la Mesa de los Debates de la Segunda Asamblea Estatal se llevará a cabo mediante el método de votación por cédula. Asimismo, de la interpretación sistemática y funcional de la normativa interna aplicable, se deduce que la votación por cédula para la integración de dicho órgano directivo deberá realizarse por separado para cada uno de los cargos de manera individual e independiente (Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría), garantizando así el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de las y los asambleístas acreditados para cada responsabilidad. Para tal efecto, la Comisión Electoral y de Afiliación proveerá las cédulas o boletas oficiales correspondientes a cada cargo con las medidas de seguridad institucionales, asistirá en la recepción del sufragio e instrumentará el procedimiento de escrutinio y cómputo de manera individualizada por cada espacio a renovar.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Desarrollo de la jornada electiva, cómputo y declaración de validez. En adición a lo anterior, y con fundamento en los artículos 12, 34 a 41 y 74 a 101 del invocado Reglamento de Elecciones, en articulación estricta con los artículos 8, 9, 15, 16 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Asamblea Estatal, Los cuales regulan la instalación del pleno, las funciones de la Mesa de los Debates y la conducción de los procedimientos de votación, corresponde a la Comisión Electoral y de Afiliación brindar el auxilio técnico y operativo durante la sesión asamblearia. Ello comprende la logística de votación, el escrutinio y cómputo definitivo de los votos emitidos por las y los asambleístas acreditados, la declaración de validez del resultado, la subsecuente expedición de la Constancia de Mayoría a la Mesa de los Debates electa, así como el resguardo e integración del expediente electoral respectivo.

TRIGÉSIMO TERCERO. Fundamentos para la toma de protesta e inicio de funciones. De conformidad con las disposiciones normativas relativas a la toma de protesta y posesión de encargos partidarios contenidas en los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca y el Reglamento de la Asamblea Estatal, en articulación con las normas del *Reglamento de Elecciones* relativas a la declaración de validez y firmeza de los actos electivos, una vez concluidos el cómputo final, la declaración de validez y la entrega de las constancias respectivas por parte de la Comisión Electoral y de Afiliación, las personas electas para integrar la Mesa de los Debates rendirán la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución, los Estatutos y la reglamentación interna del Partido. Cumplido dicho acto solemne ante el pleno, la Mesa de los debates quedará formalmente investida en sus cargos e instalada para asumir de manera inmediata la conducción, dirección y orden de los trabajos de la Segunda Asamblea Estatal.

Por lo que, con base en lo anterior, se:



CONVOCA

A las y los integrantes de la Segunda Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, a participar en el proceso electivo para la elección de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Mesa de los Debates de la Segunda Asamblea Estatal de este instituto político, de conformidad con términos establecidos en el presente instrumento normativo y al tenor de las siguientes:

BASES

PRIMERA. CARGOS O CANDIDATURAS PARA ELEGIR.

- a) Presidenta o Presidente de la Mesa de los Debates de la Primera Asamblea Estatal
- b) Vicepresidenta o Vicepresidente de la Mesa de los Debates de la Primera Asamblea Estatal
- c) Secretaria o Secretario de la Mesa de los Debates de la Primera Asamblea Estatal

SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

I. Para ser integrante de la Mesa de los Debates, serán requisitos:

- a) Formar parte de la Asamblea Estatal, en pleno goce de sus derechos estatutarios.
- b) No estar inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

TERCERA. FECHA DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

La **Comisión Electoral y de Afiliación** instalará y abrirá la mesa de registro de aspirantes a los cargos de la **estructura partidista o cargos** a elegirse en la Asamblea Estatal en el lugar donde se llevará a cabo la sesión electiva y previo al inicio del primer punto del orden del día que corresponda al proceso electivo, declarando frente al pleno, durante el desahogo del mismo, la hora de inicio y de cierre del registro de cada elección.

En concordancia con lo anterior, el registro de aspirantes se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) **Modalidad electrónica:** será habilitada el día sábado 01 de agosto de 2026 a partir de las 8:00 hrs. (ocho de la mañana) y hasta las 23:59 hrs (once cincuenta y nueve de la noche) del mismo día, mediante el correo electrónico coelafiprdoax@gmail.com
- b) **Modalidad presencial:** será habilitada el día domingo 02 de agosto de 2026 a partir de las 9:00 hrs. (nueve de la mañana) y hasta las 11:00 hrs. (once de la mañana) en las instalaciones del edificio que ocupa el salón denominado “EL TULE”



perteneciente al hotel “FIESTA INN OAXACA”, ubicado en Avenida Universidad 140, C.P. 68130, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.



CUARTA. DOCUMENTACIÓN A SER ENTREGADA.

I. Se presentarán los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de registro al cargo que se aspira;
- b) Copia legible de la credencial para votar vigente, anverso y reverso en una sola foja, que corresponda al ámbito territorial para el que se postula;
- c) Currículum privado y público.
- d) Declaración de aceptación de la candidatura.
- e) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, cumplirá de manera cabal y consecutiva con el pago de las cuotas extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- f) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y, en su caso, las extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad a lo que establezca el instrumento convocante;
- g) Constancia emitida por el Instituto de Formación Política, en el que se acredite haber tomado el curso que para el efecto haya implementado el mismo;
- h) Constancia de Afiliación, emitida por la **Comisión Electoral y de Afiliación**; y

QUINTA. PERIODO PARA SUBSANAR POSIBLES OMISIONES O DEFECTOS EN LA DOCUMENTACIÓN DE REGISTRO.

El periodo de subsanación de omisiones o defectos de la documentación será hasta antes del inicio de la sesión del Pleno Ordinario electivo de Mesa de los Debates.

SEXTA. MÉTODO DE SELECCIÓN.

- I. La Comisión Electoral y de Afiliación, como órgano colegiado, honorífico y operativo dependiente de la Dirección Estatal Ejecutiva, es la autoridad encargada de la organización de la elección de la Mesa de los Debates debiendo sujetar en todo momento su actuación a la legislación electoral aplicable, los Estatutos y la reglamentación partidaria.



- II. Se elegirá, mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las y los Asambleístas presentes, de entre las personas que lo integran, una Mesa de los Debates que será permanente y durará durante el periodo de ejercicio de la Asamblea, y será la encargada de dirigir la Asamblea Estatal, misma que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, siguiendo el procedimiento que señalen los reglamentos en la materia, la paridad de género y los criterios de paridad sustantiva.
- III. La lista de la Asamblea Estatal se imprimirá a efecto de que constituya la Lista Nominal de Asambleístas electoras que utilizará la **Comisión Electoral y de Afiliación**, conforme al Manual de Procedimientos de la instancia electoral;
- IV. Previo a la impresión de las boletas se hará del conocimiento para su rúbrica a quienes ostenten la representación de las candidaturas, el mecánico a emplearse;

La negativa a rubricar el mecánico, no podrá ser considerado como motivo para el impedimento de la elección;
- V. Posterior a ello se imprimirá el mismo número de boletas que el de los Asambleístas que integran la Lista Nominal de Asambleístas electoras; para cada uno de los cargos establecidos en la base primera.
- VI. Se informará al Pleno de la Asamblea Estatal, la hora en que inicia la votación y número de los Asambleístas registrados hasta ese momento;
- VII. Se nombrará llamando a cada uno de los Asambleístas registrados para emitir su sufragio;
- VIII. Una vez que se concluya de nombrar a quienes integran la Lista nominal de Asambleístas electoras;
- IX. Transcurridos treinta minutos de este último acto, se procederá a declarar el cierre del registro de los Asambleístas. Se nombrará y llamará a quienes, estando registrados, no hayan emitido su sufragio;
- X. Al concluir los procedimientos anteriores, la **Comisión Electoral y de Afiliación**, informará al Pleno el cierre de la votación, manifestando la hora y el número de Asambleístas que se registraron y emitieron su sufragio;
- XI. Una vez cerrada la votación, la Comisión Electoral y de Afiliación abrirá las urnas e iniciará el escrutinio y cómputo de la elección correspondiente frente a la plenaria de la Asamblea.
- XII. Concluido el procedimiento se dará lectura de los resultados obtenidos.
- XIII. En caso de que sea requerido se establecerá si la sumatoria de los votos arroja un resultado de mayoría calificada requerida en una primera ronda, ya que, en caso contrario, se procederá a señalar el inicio de la votación en segunda ronda o en tercera y última ronda, en cuyo caso corresponderá el cargo a quien obtenga la mayoría simple.
- II. En el caso del desarrollo de la elección por candidaturas únicas, se estará al siguiente procedimiento:



- a) I. Para el caso de que existan registros únicos de la totalidad de los cargos a elección y pertenezcan a la misma instancia de representación, la Comisión Electoral y de Afiliación hará de conocimiento al Pleno de la Asamblea Estatal de dicha circunstancia; y
- b) La Comisión Electoral y de Afiliación dará lectura a la lista de personas que serán puestas a consideración en la elección respectiva, siempre y cuando se cumpla con la integración de los géneros prevista en las normas intrapartidarias, a efecto de ser votadas, debiendo ser aprobado por el sesenta por ciento de los Asambleístas presentes, sin contar las abstenciones.

SÉPTIMA. FECHA Y LUGAR DE LA ELECCIÓN.

La Comisión Electoral y de Afiliación, instalará y abrirá la mesa de registro de aspirantes a los cargos de la **estructura partidista o cargos** a elegirse en la Asamblea Estatal en el lugar donde se llevará a cabo la sesión electiva y previo al inicio del primer punto del orden del día que corresponda al proceso electivo, declarando frente al pleno, durante el desahogo del mismo, la hora de inicio y de cierre del registro de cada elección.

El Primer Pleno Ordinario Electivo de la Segunda Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, se realizará en su modalidad Presencial, el día el día domingo dos de agosto del año dos mil veintiséis, a las 11:30 horas (once treinta de la mañana) en primera convocatoria y a las 12:30 horas (doce treinta del día) en segunda convocatoria, en las instalaciones del edificio que ocupa el salón denominado “EL TULE” perteneciente al hotel “FIESTA INN OAXACA”, ubicado en Avenida Universidad 140, C.P. 68130, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

OCTAVA. FECHAS EN LAS QUE SE DEBERÁN PRESENTAR LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE CAMPAÑA.

En virtud de que no se podrán realizar actos de campaña interna, no se aportarán los mismos.

NOVENA. DE LA ACTUALIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y VALIDACIÓN DEL PADRÓN DE ASAMBLEÍSTAS.

La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, a través de la Comisión Electoral y de Afiliación, aprobará conjuntamente con la Mesa de los Debates, la lista de los integrantes de la Asamblea Estatal para el desarrollo de la sesión con carácter electivo.

La actualización de las listas de integración de Asambleístas para el desarrollo de las sesiones con carácter electivo se realizará por la Comisión Electoral y de Afiliación; emitirá un acuerdo que contendrá la lista para ser observada y en su caso promover sustituciones por renuncia, notificaciones de resoluciones de pérdida o suspensión de derechos partidarios, y fallecimiento.

A más tardar el día anterior a la celebración del pleno electivo, publicará en estrados y en su página de internet, la lista de integrantes del Segundo Pleno Ordinario Electivo de la Primera Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca.



La lista aprobada de asambleístas acreditados constituirá para todos los efectos legales y estatutarios el padrón electoral oficial que registrará el proceso de elección de la Mesa de los Debates.

DÉCIMA. TOMA DE PROTESTA E INSTALACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DEL CARGO.

Corresponderá a alguna persona que integra la Mesa de los Debates de la Asamblea Estatal saliente realizar el acto de toma de protesta a los integrantes de la Mesa de los Debates electos, en su ausencia de estos, algún integrante de la Dirección Estatal Ejecutiva o de la Comisión Electoral y de Afiliación.

DÉCIMA PRIMERA. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

DÉCIMA SEGUNDA. DATOS PERSONALES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, para publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Todo lo no previsto en el texto de la presente Convocatoria, así como las dudas relativas a su alcance, aplicación e interpretación, será resuelto en única e inatacable instancia por el Pleno de la Segunda Asamblea Estatal del Partido de la Revolución Democrática Oaxaca, con apego a los principios rectores de certeza, legalidad y máxima publicidad.

SEGUNDO. Publíquese y notifíquese la presente Convocatoria en los estrados físicos de la sede del partido, así como en su portal institucional de internet para los efectos de difusión correspondientes, surtiendo sus efectos jurídicos a partir del día de su publicación.

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!
MESA DE LOS DEBATES DE LA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OAXACA.**

C.DAYS ARACELI ORTIZ JIMENEZ

**C. VANDENBERGH STASYN CARMONA
CABRERA**

C. LORENA ALVAREZ MARTÍNEZ

